



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

557

2007 /10 /001 /0 /532

SL/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 06 AGO. 2007

VISTO: las facultades otorgadas a la Administración Nacional de Puertos por el artículo 212 de la Ley N°17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, sustitutivo del artículo 236 de la Ley N°16.320 de 1° de noviembre de 1992.-----

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N°783/3.421 de fecha 1° de noviembre de 2006, se dispuso intimar por Edictos publicados en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, a los propietarios, Armadores, Agentes Marítimos y Representantes de los Buques "COPEMAR I"; "HANGYANG 77"; "ODIN I" y "DON PACO", así como a todos aquellos que se consideraren con derechos sobre las referidas embarcaciones la remoción y/o extracción de las mismas en el plazo de quince (15) días hábiles y perentorios, bajo apercibimiento de reputarlas abandonadas a favor del Estado.-----

II) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley N°17.930, de fecha 19 de diciembre de 2005, sustitutivo del artículo 236 de la Ley N°16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992, que establece que vencido el plazo dispuesto en la intimación practicada sin que se hubiera dado cumplimiento a la misma, por resolución del Poder Ejecutivo se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones, cuya relación, una vez aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras

[Handwritten signatures and initials]

Públicas constituirá título ejecutivo, documentándose la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial con las resultancias del expediente del caso.-----

III) Que la Administración Nacional de Puertos ha dado cumplimiento a la etapa inicial del procedimiento previsto en el artículo 39 de la Ley N°17.555 de fecha 18 de setiembre de 2002 y en el artículo 212 de la Ley N°17.930, de fecha 19 de diciembre de 2005, sustitutivo del artículo 236 de la Ley N°16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992 habiéndose intimado a todos los representantes de las embarcaciones referidas y a quienes se consideren con derechos sobre las mismas su remoción y/o extracción en el plazo de quince días hábiles y perentorios habiendo vencido el mismo sin que se haya dado cumplimiento a las obligaciones requeridas.-----

IV) Que el Directorio de la Administración Nacional de Puertos por Resolución N°183/3.434 de fecha 1° de junio de 2007, dispuso remitir las actuaciones al Poder Ejecutivo a fin de que por intermedio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas reputen abandonadas a favor del Estado las embarcaciones referidas, solicitando asimismo, se faculte a dicho Organismo para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley N°17.930, de fecha 19 de diciembre de 2005, sustitutivo del artículo 236 de la Ley N°16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992, contrate con la persona física o jurídica, pública o estatal que considere conveniente las operaciones necesarias para la eliminación o extracción del obstáculo a la navegación con cargo al propietario de la misma, y a disponer mediante resolución



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

fundada, el depósito, la enajenación o el hundimiento del buque y demás medidas conducentes a la efectivización de los citados retiros y a la traslación de dominio respectivos en la forma prevista en la legislación vigente.-----

V) Que el Departamento Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa: que corresponde proceder a declarar las embarcaciones de marras a favor del Estado de conformidad a lo solicitado por dicho ente.-----

CONSIDERANDO: **I)** Que mediante la Resolución de Directorio N°183/3.434 de la Administración Nacional de Puertos, se solicita se le faculte a contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción del obstáculo a cargo de los propietarios, armadores o representantes.-----

II) Que la Administración Nacional de Puertos ha actuado conforme a derecho, intimado administrativamente a los responsables de los referidos buques su extracción o remoción en el plazo legal habiendo vencido el mismo sin que se haya dado cumplimiento a las obligaciones requeridas.-----

III) Que en consecuencia resulta ajustado a derecho reputar abandonado a favor del Estado los buques individualizados continuando el procedimiento previsto en el artículo 212 de la Ley N°17.930, de fecha 19 de diciembre de 2005, sustitutivo del artículo 236 de la Ley N°16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.-----

ATENTO: a los fundamentos expuestos.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

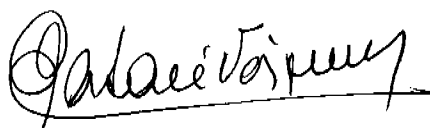
1°.- Declarar abandonados a favor del Estado los Buques "COPEMAR I"; "HANGYANG 77"; "ODIN I" y "DON PACO", quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existen a favor de terceros respecto de las embarcaciones abandonadas, salvo que éstos asuman a su cargo las extracciones y pago de todos los gastos y deudas pendientes.-----

2°.- Facúltase a la Administración Nacional de Puertos a contratar con la persona física o jurídica privada o con la persona pública estatal que considere conveniente, las operaciones necesarias para la eliminación o extracción del obstáculo, siendo de cargo de los propietarios de las mismas, sus armadores o representantes legales los gastos que demanden las operaciones de extracción y/o remoción, cuya relación, una vez aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas constituirá título ejecutivo.--

3°.- Facúltase a la Administración Nacional de Puertos a disponer, mediante Resolución fundada, el depósito, la enajenación o el hundimiento de los buques o embarcaciones.-----

4°.- Procédase por la Administración Nacional de Puertos a la concreción de la traslación de dominio de los buques "COPEMAR I"; "HANGYANG 77"; "ODIN I" y "DON PACO" mediante certificados notariales con las resultancias del expediente.-----

5°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, a sus efectos.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República